



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de enero de 2008

N° 25962

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Administrativa N° 2007-246
(De lunes 12 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMPRESA COMPAÑIA MINERA SANTA COMBA, S.A ELEGIBLE DE ACUERDO CON EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES PARA ACTUAR COMO CONCESIONARIA"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 003
(De lunes 19 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO NUMERO 2 DE LA RESOLUCION NUM. 001 DE 23 DE AGOSTO DE 2007 SOBRE LAS CESIONES DE CREDITO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 154
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO"

Resolución N° 85
(De martes 4 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA 2007-0-03-08-LP-003657, PARA LA CONSTRUCCION DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL PARQUE OMAR"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 6
(De lunes 17 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA FEDERACION UNIFICADA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FUTRAP), Y SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL"

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 032/DJ/AAC
(De jueves 10 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE TODOS LOS VUELOS DE PRACTICA EN EL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT EN ALBROOK"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0034-2008
(De lunes 14 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR EL USO Y LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-078-2007

(De viernes 16 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE GIRASOL (HELIANTHUS ANNUUS) PARA CONSUMO ANIMAL Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIA DE BRASIL".

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Convenio N° S/N

(De lunes 19 de noviembre de 2007)

"CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYE EN LOS RECIBOS DE COBRO DEL IDAAN, LA TASA DE ASEO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESCHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA"

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 36

(De jueves 28 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL COCO, DISTRITO DE LA CHORRERA, A LA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN LA RECONQUISTA DE TÚ CIUDAD."

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2007-246

de 12 de noviembre de 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Carlos E. Castillo de León**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicada en Calle 31 Este, N°1-95, Segundo piso, Oficina 7, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **SUPLIDORA PANAMÁ ESTE, S.A.**, titular del Contrato N°217 de 3 de diciembre de 2001, solicita el traspaso de la concesión de minerales no metálicos (arena continental) identificada con el símbolo **ACC-EXTR(arena continental)99-56**, a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 510246, Documento 876564, de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Carlos Castillo de León**, por ambas empresas;
- b) Memorial de solicitud de traspaso;
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**;
- d) Copia (autenticada) del Pacto Social de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Declaración de las razones por las cuales sería conveniente el traspaso,
- h) Contrato o acuerdo hecho entre ambas empresas;
- i) Recibo de Ingreso No.80247 de 7 de junio de 2007 en concepto de Cuota Inicial;
- j) Listado del personal técnico.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA COMBA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como concesionaria.

SEGUNDO: Ordenar la preparación de la Resolución de Traspaso para la firma del Sr. Ministro de Comercio e Industrias.

TERCERO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Núm. 003

"Por la cual se modifica el Anexo número 2 de la Resolución Núm. 001 de 23 de agosto de 2007 sobre las Cesiones de Crédito"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente responsable de establecer principios y normas relativos al manejo de los recursos financieros del sector público a fin de asegurar su óptimo rendimiento y la liquidez del Tesoro Nacional, responsabilidad ésta que es ejercida a través de la Dirección General de Tesorería.

Que enmarcados en este precepto legal y de conformidad con el Decreto Ejecutivo 58 de 18 de mayo de 1998, corresponde a la Dirección General de Tesorería elaborar, establecer las normas y procedimientos rectores del Sistema General de Tesorería y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que mediante Resolución 001 de 23 de agosto de 2007 se modificó la Resolución 005 de 20 de agosto de 2002 sobre cesiones de crédito que deben dirigir los contratistas o proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 74 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición" establece que en el proceso de selección de contratista, cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), la entidad contratante podrá realizar la contratación mediante orden de compra, lo que implica que se ha producido un incremento en el monto de las cesiones de crédito derivadas de Órdenes de Compra de treinta mil balboas (B/.30,000.00) a doscientos cincuenta mil balboas B/.250,000.00.

Que con el propósito de garantizar la ejecución de los bienes, obras o servicios contratados mediante de Órdenes de Compra, la Dirección General de Tesorería requiere adecuar el procedimiento para este tipo de cesiones de crédito.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el Anexo número 2 de la Resolución Núm. 001 de 23 de agosto de 2007 sobre las Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial 25881 de 20 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: El formato de solicitud para el trámite de Cesiones de Crédito derivadas de una Orden de Compra que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que los requisitos para la tramitación de las mismas, se constituyen en anexos de esta Resolución y, por lo tanto, son parte integral de la misma.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley número 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley número 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ley número 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo número 58 de 18 de mayo de 1998, Ley número 22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil siete (2007).

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro

AUGUSTO A. CEDEÑO

Secretario General

ANEXO # 2-Cesión de crédito derivada de una orden de compra

TIMBRES B/. 4.00

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón -mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal número _____, actuando en nombre propio o en representación de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Orden de Compra número _____, de fecha _____, por un monto de _____ (B/_____), registrada en el Ministerio _____.

Esta cesión de crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad personal número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/_____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.

La presente cesión de crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como cesionario.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 200_.

CEDENTE CESIONARIO

Cédula: Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE GARANTE -ASEGURADORA/BANCO (si

O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA la Orden de Compra excede los B/.30,000.00)

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas así lo ordene.

APROBADO EL DIA _____ () DE _____ DE 200_, POR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UNA ORDEN DE COMPRA

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, firmado por los representantes legales de la empresa cedente y cesionaria, original y copia.
2. Copias de las cédulas de identidad personal de los representantes legales de las respectivas sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.
3. Copia de poder especial, si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.
4. Copia de la Orden de Compra debidamente autenticada por la Institución Pública correspondiente.
5. Estar paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la Caja de Seguro Social.
6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).
7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante de la Orden de Compra, si la misma excede los B/.30,000.00 (mediante firma del memorial).
8. Anuencia del Ministro de la Institución respectiva a través del visto bueno correspondiente. (mediante firma del memorial).
9. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.

Nota: Las cédulas de identidad personal de los representantes legales, los Certificados de Registro Público y los Paz y Salvos con la Caja de Seguro Social y con el Tesoro Nacional, serán verificados por la Dirección General de Tesorería a través de medios informáticos.

DECRETO No. 154
(de 28 de *dic.* de 2007)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

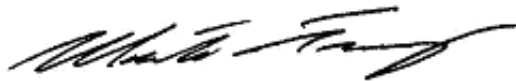
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a JOSE PIO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 2 al 4 de enero de 2008, inclusive, por ausencia de DILIO ARCIA TORRES, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de *dic.* de dos mil *sete* (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución No. *87*

De *4* de *Dic*. de 2007

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de noviembre de 2007, se celebró la Licitación Pública 2007-0-03-0-08-LP-003657, segunda convocatoria, para "la construcción de las nuevas oficinas del Parque Omar", solicitado por el Despacho de la Primera Dama.

Que conforme consta en el Acta de Entrega - Recepción, visible de fojas 304 a 308 del expediente contentivo de este acto público de selección de contratista, sólo se presentó la propuesta de la empresa SISTEMAS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, S.A. (S.E.M.S.A.), cuyo precio es mayor al precio de referencia para este acto público.

Que el numeral 3, del artículo 50, de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el literal c del artículo 152 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, la entidad contratante podrá declarar desierto el acto de selección de contratistas cuando las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas; situación que claramente se observa en este caso.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar desierta la Licitación Pública 2007-0-03-0-08-LP-003657, segunda convocatoria, para "la construcción de las nuevas oficinas del Parque Omar", solicitado por el Despacho de la Primera Dama.

Artículo 2. Convocar a nueva fecha para la celebración de este acto público dentro del término que señala la Ley.

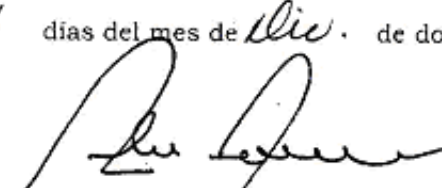
Artículo 3. Notificar mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios en esta institución.

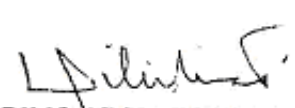
Artículo 4. Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley 22 de 27 de junio de 2006 reglamentada por el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *4* días del mes de *Dic*. de dos mil siete (2007).


RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Segundo Vicepresidente y
Ministro de la Presidencia


DILIO ARCIA TORRES
Viceministro de la Presidencia

República De Panamá

Resolución N° 6 Panamá, 17 de septiembre de 2007

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **EUGENIO ROMERO ESTRADA**, con cédula de identidad personal No.8-426-133, en su condición de **Secretario General provisional de la Federación Sindical en formación denominada FEDERACION UNIFICADA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FUTRAP)**, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los representantes de las organizaciones fundadoras
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **FEDERACION UNIFICADA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FUTRAP)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No. 032/DJ/AAC**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y****CONSIDERANDO:**

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 39 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003 establece que son servicios de la navegación aérea los de control de tránsito aéreo, las radiocomunicaciones aeronáuticas, además de otros señalados y "cualquier otro que sea necesario para garantizar la seguridad, la regularidad y la eficacia de la navegación aérea".

Que de acuerdo al artículo 67 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil el control de la prestación de los servicios de la Navegación Aérea y en el ejercicio de tal atribución, se dictarán las providencias que sean necesarias para la mayor seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos con el fin de proteger la vida humana y la propiedad.

Que el tránsito aéreo en el aeropuerto internacional Marcos A. Gelabert como en el aeropuerto internacional de Tocumen cada día se hace más congestionado, por lo que se hace necesario tomar las medidas necesarias a fin de evitar un incidente lamentable.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER todos los vuelos de prácticas en el aeropuerto Marcos A. Gelabert en Albrook.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER todos los vuelos de práctica de aproximación por instrumento de 8:30am a 12:30md y de 4:30pm a 8:30pm, de lunes a domingo, en el aeropuerto internacional de Tocumen.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 39 y 67 de la Ley No.21 de 29 de enero de 2003. Artículo 02 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003. Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de enero de 2008.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eustacio Fábrega L.

Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG - 0034-2008.

"Por la cual se establece el cobro por el uso y los servicios que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones"

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120 que "el Estado reglamentará, fiscalizará, y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que el Artículo 69 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente reglamentará el cobro de la tarifas por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad.

Que el artículo 4 de la Resolución No. JD-09-94 de 28 de junio de 1994, señala que corresponderá al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (ahora ANAM), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestres, la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los recursos naturales renovables existentes dentro de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Que la Resolución AG-0330-2004 de 10 de agosto de 2004, estableció el cobro por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas del SINAP.

Que el SINAP está compuesto por áreas con diferentes características naturales e infraestructuras, que permiten el servicio a nacionales y extranjeros, y que para facilitar la determinación de las tarifas, estas requieren ser agrupadas en base a características y condiciones.

Que para establecer las tarifas por los servicios que se prestan en las áreas protegidas del SINAP, se debe contemplar los siguientes aspectos relativos al usuario, medios de acceso y equipos:

-Usuario: Nacionalidad del usuario, edad, ocupación y el cumplimiento de leyes que los benefician.

-Vehículos de acceso: Tipos, dimensiones.

-Equipos: Uso de los mismos y objetivo del uso o producto de su uso.

Que los usuarios de las áreas protegidas exigen legítimamente que las mismas cuenten con las facilidades básicas, pero que por efecto de los rápidos cambios económicos, el desarrollo y mantenimiento de estas facilidades, implica un costo, que es necesario cubrir con el pago de derechos de admisión y otros servicios.

Que después de varios estudios y encuestas realizadas a los visitantes de las diferentes áreas protegidas de Panamá, así como, por las experiencias vividas en torno a la aplicación de la Resolución arriba citada, la ANAM, consideró necesario la actualización de las tarifas a las cuales están sujetos los servicios que ofrecen las áreas protegidas.

RESUELVE:

Artículo 1: Cobrar por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas del SINAP, de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

(GRUPO I)

1.1 TERRESTRE:

1.1.1 Parque Internacional La Amistad

1.1.2 Parque Nacional Soberanía

1.1.3 Parque Nacional Chagres

1.1.4 Parque Nacional Omar Torrijos Herrera

1.1.5 Parque Nacional Volcán Barú

1.1.6 Parque Nacional Altos de Campana

1.1.7 Parque Nacional Darién

1.2 MARINA:

1.2.1 Parque Nacional Coiba

| Detalle de Tarifas | Terrestre | Marina |
|--|------------------|---------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 3.00 | 5.00 |
| Extranjeros. | 5.00 | 20.00 |
| Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan). | 2.00 | 3.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 3.00 | 10.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.50 | 2.50 |

2. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

(GRUPO II)

2.1 TERRESTRE:

- 2.1.1 Parque Nacional Sarigua
- 2.1.2 Reserva Forestal La Yeguada
- 2.1.3 Reserva Forestal El Montuoso
- 2.1.4 Área Recreativa Lago Gatún
- 2.1.5 Parque Nacional Portobelo
- 2.1.6 Parque Nacional Cerro Hoya
- 2.1.7 Parque Nacional Camino de Cruces
- 2.1.8 Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo
- 2.1.9 Humedal de importancia Internacional San San Pond Sak
- 2.1.10 Refugio de Vida Silvestre la Playa la Barqueta Agrícola
- 2.1.11 Monumento Natural Cerro Gaital
- 2.1.12 Paisaje Protegido Isla Galeta
- 2.1.13 Reserva Hidrológica Filo del Tallo

2.2 MARINA:

- 2.2.1 Refugio de Vida Silvestre Isla Cañas
- 2.2.2 Refugio de Vida Silvestre Taboga y Urabá
- 2.2.3 Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí
- 2.2.4 Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana.
- 2.2.5 Parque Nacional Isla Batimentos

| Detalle de Tarifas | Terrestre | Marina |
|---|-------------|--------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 2.00 | 4.00 |
| Extranjeros. | 5.00 | 10.00 |
| Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan.). | 1.00 | 4.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 2.00 | 5.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.00 | 2.00 |

3. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

(GRUPO III) Todas las áreas protegidas que no están clasificadas en los Grupos I y II.

| Detalle de Tarifas | Terrestre | Marina |
|--|-------------|-------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.00 | 3.00 |
| Extranjeros. | 3.00 | 5.00 |
| Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan.). | 1.00 | 2.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 2.00 | 3.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres) | 0.50 | 1.50 |

4. TARIFAS BASE DE ALOJAMIENTO PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS, DE ACUERDO CON LAS INSTALACIONES DE CADA ÁREA (excepto para el Parque Nacional Coiba).

5. Detalle de Tarifas

| Terrestre | Marina | |
|---|--------------|--------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 10.00 | 10.00 |
| Extranjeros. | 15.00 | 15.00 |
| Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan.). | 5.00 | 5.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 10.00 | 10.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.50 | 2.50 |

5. TARIFAS BASE DE ALOJAMIENTO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA, DE ACUERDO CON LAS INSTALACIONES DEL ÁREA:

| Detalle de Tarifas | Marina |
|---|---------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 15.00 |
| Extranjeros. | 20.00 |
| Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan). | 10.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 15.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 7.50 |

6. TARIFAS BASE DE ACAMPAMIENTO DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS (GRUPOS I, II Y III). (por persona)

7. Detalle de Tarifas

| Terrestre | Marina | |
|---|---------------|--------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 3.00 | 5.00 |
| Extranjeros. | 6.00 | 10.00 |
| Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan). | 2.00 | 3.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 5.00 | 7.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.50 | 2.50 |

7. TARIFAS BASE DE ACAMPAMIENTO DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA (por persona).

| Detalle de Tarifas | Marina |
|---|---------------|
| Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 8.00 |
| Extranjeros. | 10.00 |
| Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan). | 5.00 |
| Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela. Caso contrario, deberán pagar tarifas como Nacionales o Extranjeros). | 7.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 4.00 |

8. TARIFAS BASE POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS (excepto para el Parque Nacional Coiba).

9. Dimensiones de Embarcación

| | |
|---|---------------|
| Tarifa por día | |
| Menos de 17 pies de Eslora | 3.00 |
| Entre 18 a 24 pies de Eslora | 10.00 |
| Entre 25 a 34 pies de Eslora | 25.00 |
| Entre 35 a 49 pies de Eslora | 50.00 |
| Entre 50 a 100 pies de Eslora | 150.00 |
| Barcos tipo Cruceros y mayores de 100 pies de Eslora | 500.00 |

9. TARIFAS BASE POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA.

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Dimensiones de Embarcación | Tarifa por día |
| Menos de 17 pies de Eslora | 10.00 |
| Entre 18 a 24 pies de Eslora | 15.00 |
| Entre 25 a 34 pies de Eslora | 30.00 |
| Entre 35 a 49 pies de Eslora | 60.00 |
| Entre 50 a 100 pies de Eslora | 300.00 |
| Mayores de 100 pies de Eslora | 600.00 |
| Barcos Tipo Cruceros | 1000.00 |

10. TARIFAS POR GRABACIONES DE VIDEO, MATERIAL CINEMATOGRAFICO, AUDIO Y/O FOTOGRAFIA EN LAS AREAS PROTEGIDAS.

| Detalle de Tarifas | Nacionales | Extranjeros |
|--|-------------------|--------------------|
| Filmación de vídeo Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres. | 100.00 | 150.00 |
| Filmación de Material Cinematográfico Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora). | 200.00 | 250.00 |
| Grabación de Audio Ambiental | 40.00 | 60.00 |
| Toma de Fotografía comercial o publicitaria | 60.00 | 90.00 |
| Filmaciones para preproducción o locaciones | 35.00 | 50.00 |
| Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres). | 1.50 | 2.50 |

Artículo 2: Exonerar del pago de las tarifas de admisión a las áreas protegidas del SINAP a sus residentes siempre y cuando éstos puedan comprobar dicho estado mediante certificación emitida por la autoridad competente. **Artículo 3:** Las actividades objeto de cobro mediante la presente Resolución deberán efectuarse dentro de las áreas protegidas, de acuerdo al instrumento legal que las crea y a su respectivo Plan de Manejo. **Artículo 4:** La Autoridad Nacional del Ambiente, a través del personal encargado del manejo del área protegida correspondiente, velará por el adecuado uso de los espacios por parte de sus visitantes, teniendo la potestad de requerir a sus visitantes el desalojo del área ya sea por comportamiento inadecuado en el lugar o por seguridad de los mismos. **Parágrafo:** Todo visitante a las áreas protegidas del SINAP deberá ser diligente y respetar los componentes naturales del área, pudiendo ser sujeto de responsabilidad administrativa objetiva por daños o alteraciones al ambiente. **Artículo 5:** Ninguna filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica a realizarse dentro de las áreas protegidas del SINAP, podrá ser realizada sin la autorización previa de la Administradora General de la ANAM o del

Administrador Regional de la ANAM de la jurisdicción bajo la cual se encuentra el área protegida donde se pretende llevar a cabo la filmación. **Artículo 6:** El solicitante de permisos de filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica deberá presentar ante la ANAM, con al menos 10 días hábiles de antelación, una solicitud formal en la cual se señale:

1. Nombre y datos generales del solicitante, de ser persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o persona autorizada para llevar a cabo dicho trámite.
2. Área protegida dentro de la cual solicita llevar a cabo la(s) actividad(es).
3. Actividad(es) a llevar a cabo dentro del área protegida (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de la(s) actividad(es).
5. Número de personas, y datos personales de quienes participarán de la(s) actividad(es) solicitada(s).
6. Tiempo (fechas y/o horas) que se solicita para llevar a cabo la(s) actividad(es).
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, un plan de filmación.

Parágrafo: La ANAM podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información con referencia a la(s) actividad(es) a llevarse a cabo.

Artículo 7: Una vez autorizada la actividad por parte de la ANAM, el solicitante deberá cancelar la(s) tarifa(s) correspondiente por la(s) actividad(es) a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 8: La nota emitida por la ANAM mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá comunicárselo a la ANAM, por escrito, y cancelar la tarifa correspondiente.

Parágrafo: La autorización y pago para la realización de filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas dentro de un área protegida no exime del pago de cualquier otra tarifa por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9: El personal de la ANAM encargado del manejo del área protegida correspondiente deberá fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización emitida a efectos de la realización de la actividad en cuestión.

Artículo 10: El solicitante deberá proporcionar a la ANAM tres (3) copias de la filmación, grabación o toma fotográfica editadas realizada en el área protegida, que serán distribuidas en la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental y la Administración Regional respectiva.

Artículo 11: Las actividades y uso que de las áreas protegidas lleve a cabo la ANAM, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo: Las filmaciones, grabaciones de video o de audio y tomas fotográficas exonerados no podrán utilizarse para su comercialización.

Artículo 12: El alojamiento en refugios o acampamientos de la ANAM dentro de las áreas protegidas del SINAP estará sujeto a disponibilidad y deberá solicitarse reservación en la Administración Regional de la ANAM correspondiente con antelación, para tal efecto se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a fin de hacer efectiva aquella.

Artículo 13: La presente Resolución deroga la Resolución AG-0330-2004 de 10 de agosto de 2004 y cualquier otra norma que le sea contraria.

Artículo 14: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS.

Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA - DINAN - 078 - 2007

(De 016 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación originaria de Brasil"

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*), para consumo animal y/o transformación, originaria de Brasil.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación semillas de girasol (*Helianthus annuus*), para consumo animal y/o transformación, originaria de Brasil, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|---|
| 1206.00.90 | Otras semillas de Girasol (<i>Helianthus annuus</i>), incluso quebrantadas. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las semillas de girasol (*Helianthus annuus*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las semillas de girasol (*Helianthus annuus*) han sido cultivadas y embaladas en Brasil.
2. La semilla de girasol ha sido cultivada en áreas agrícolas que no hayan sido previamente pastoreadas por animales de pezuña hendida. Esta condición debe ser certificado por la organización oficial competente de Brasil.
3. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| a) <i>Cadra cautella</i> | b) <i>Callosobruchus analis</i> |
|--------------------------|---------------------------------|

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las semillas de girasol (*Helianthus annuus*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*), no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Y EL

MUNICIPIO DE LA CHORRERA

El **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING. JUAN JOSÉ AMADO III**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-124-741, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución de Junta Directiva No. 75-2007 de 5 de septiembre de 2007, por una parte, que en adelante se llamará el **IDAAN**; y, por la otra el **MUNICIPIO DE LA CHORRERA**, Provincia de Panamá, representado en este acto por el **LIC. LUIS GUERRA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-157-751, en su condición de Alcalde del Municipio de La Chorrera; quien en adelante se le denominará el **MUNICIPIO**, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 33 de 21 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
- B.** Mediante Acuerdo Municipal No. 33 de 21 de agosto de 2007, se autorizó al Alcalde del Distrito de La Chorrera a suscribir el presente Convenio.
- C.** El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de La Chorrera es prestado por el **MUNICIPIO**.
- D.** El **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de las tarifas de aseo determinadas.
- E.** Para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, el **MUNICIPIO** requiere la colaboración y apoyo del **IDAAN**, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.
- F.** El **MUNICIPIO** ha solicitado al **IDAAN**, mediante Nota No. DA/378-07, de 21 de agosto de 2007, que se suscriba un Convenio entre el **IDAAN** y el **MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.
- G.** El **MUNICIPIO** ha cedido los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a la empresa Metropolitana de Aseo, S. A., E.S.P. - EMAS. Dicha cesión ha sido aprobada por el IDAAN, mediante Resolución de Junta Directiva No. 75-2007 de 5 de septiembre de 2007.

Conviene en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El **IDAAN** y el **MUNICIPIO** declaran que el objeto del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el **IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el **MUNICIPIO**, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. El **MUNICIPIO** se obliga a suministrar al **IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. El **IDAAN** recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. El **MUNICIPIO** pagará mensualmente al **IDAAN** un porcentaje de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa, desglosado de la siguiente forma:

Durante el Año 2007....6.5% (seis punto cinco por ciento);

Durante el Año 2008....7.0% (siete por ciento);

Durante el Año 2009....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2010....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2011....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2012....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2013....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2014....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2015....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2016....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2017....7.5% (siete punto cinco por ciento).

2. El **MUNICIPIO**, además del porcentaje establecido en el numeral 1 de la presente cláusula, pagará al **IDAAN** las siguientes sumas:

- Los porcentajes que se deban pagar, como comisión, por los pagos recibidos por el **IDAAN** en concepto de tasa de aseo, a través de tarjetas de crédito y débito;
 - La comisión a pagar por los pagos recibidos, en concepto de tasa de aseo, a través de las recaudadoras del **IDAAN**.
3. El **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación.

Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del **MUNICIPIO**, lo cual releva al **IDAAN** de cualquier tipo de responsabilidad.

4. El **MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por el **IDAAN** en sus facturaciones.
5. Los porcentajes a pagar a favor del **IDAAN**, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el **IDAAN** al **MUNICIPIO** y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El **IDAAN** captará y procesará la información suministrada por el **MUNICIPIO**, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes.

En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el **IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el **MUNICIPIO**.

QUINTA: RECLAMOS

El **IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el **MUNICIPIO** y sus clientes. Además el **MUNICIPIO** libera al **IDAAN** de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El **IDAAN** también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El **IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará el saldo que resulte a la empresa Metropolitana de Aseo, S. A., E.S.P. - EMAS, cesionaria de los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio, durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El **MUNICIPIO** se obliga a suscribir un arreglo de pago con el **IDAAN** a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el **IDAAN** queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento. La modificación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Una vez vencidos los diez (10) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de aseo. El nuevo Convenio deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el **MUNICIPIO** ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiera el **MUNICIPIO**, mediante este Convenio, siempre y cuando el **IDAAN** apruebe, mediante Resolución de Junta directiva, dicha subrogación.

En caso de que el **IDAAN** apruebe la subrogación, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve(19) días del mes de noviembre del dos mil siete (2007).

Por el IDAAN ING. JUAN JOSÉ AMADO III

Director Ejecutivo

Por el MUNICIPIO LIC. LUIS GUERRA MORALES

Alcalde del Municipio de La Chorrera**REFRENDO****LIC. CARLOS VALLARINO R.****CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA****DISTRITO DE LA CHORRERA****CONCEJO MUNICIPAL****ACUERDO No. 36****(de 28 agosto 2007)**

"Por medio del cual se da en venta un globo de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, a la Asociación Evangelística de Comunicación y Educación la Reconquista de Tú Ciudad."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Congregación Religiosa arriba señalada solicita al Concejo Municipal se apruebe la venta de un área de terreno municipal que ocupan en el Sector Raudal No. 3, Corregimiento El Coco.

Que este terreno será utilizado para actividades de recreación social de moradores de nuestro Distrito y corresponde al pleno Concejo Municipal autorizar la venta de terrenos municipales que sobrepasan la cantidad de metros establecidos por persona con la anuencia de la Comisión de Tierras.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Dar en venta un globo de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, a la Asociación Evangelística de Comunicación y Educación la Reconquista de Tú Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: El valor para este terreno, se estima de acuerdo a la categoría que se aplique para esta área, las medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: Calle El Compa con 113.745 mts./2.

SUR: Terreno Municipal con 85.49 mts./2

ESTE: Terreno municipal con 131.526 mts/2.

OESTE: Quebrada con 111.68 mts/2.

AREA DE 1 HA. Más 1866.22 mts./2 Finca 6028 - Tomo 194 - Folio 104

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE: HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

EL VICEPRESIDENTE: HR. JORGE AVILA.

LA SECRETARIA: SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

AVISOS

Por medio de la Escritura Pública número 21604 de 27 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, el Señor **ZHONG HAN CHENG**, varón, chino, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-47469, Cede Los Derechos que le corresponde del registro de operación Tipo A número mil novecientos noventa y nueve- dos mil treinta y nueve (1999-2039) el cual corresponde al negocio denominado **LAVANDERIA EL MUNDO**, la que se dedica al servicio de lavado y planchado. El mismo fue expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, al señor Runfu Feng, varón, chino, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-91644, vecino de esta ciudad. L.201-266706 Tercera Publicación

Para dar cumplimiento con lo establecido con el artículo No. 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público de autorizar como en efecto autoriza a la señora Marisol Chen de Luo con No. de cédula 8-249-335, mayor de edad, representante legal y propietaria del establecimiento Comercial existente denominado "**LICORERIA EL SITIO DE NUEVO VERANILLO**" con No. Registro Comercial 2002-5870, ubicado en Nuevo Veranillo, Calle Principal, a un costado de la piqueta de Buses de Veranillo, corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, para que realice el traspaso de dicho negocio a el señor Huang Qing Sen, cedulado N-20-600, quien en adelante actuará como nuevo propietario del citado negocio, que se dedicará a la compra y venta al por menor de licores nacionales y extranjeros en envases cerrados, sodas, cigarrillos y golosinas. L.201-268190

Mediante la Escritura Pública No. 9470 de 12 de diciembre de 2006, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 281557, Documento 1262629 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 17 de diciembre de 2007, ha sido disuelta la sociedad: **BAKTI TECHNOLOGIES INC.** L.201-266372

Mediante la Escritura Pública No. 12,137 de 18 de diciembre de 2007, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 524492, Documento 1266246 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 26 de diciembre de 2007, ha sido disuelta la sociedad: **RICON DECO 1A, S.A.** L.201-266373

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No. 006-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO**, vecino de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0415-07, según plano aprobado No. 206-07-10748, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6 Has. + 5958.63 m2, ubicada en la localidad de Ciruelito, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Doroteo Guerrero. Sur: Camino de Llano Apóstol a Ciruelito - Camino a otros lotes. Este: Camino a Cermeño. Oeste: Camino a otros lotes - Doroteo Guerrero. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, hoy 9 de enero de 2008. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador, Bethania I. Violin Secretaria Ad-Hoc. L.201-266775

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-01-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que la señora **DAMIANA ACOSTA HAYEN**, con cédula de identificación personal No. 3-30-506, residente en el Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-492-02 de 9 de septiembre de 2002 y según plano aprobado No. 305-05-5316 de 4 de septiembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has.+ 7.178.81 Mts.2, ubicada en la localidad de La Estancia, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Inocencio Cuadro, Bizancio Romero Yenkin. Este: Bizancio Romero Yenkin. Oeste: Inocencio Cuadro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Palmira, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-267864

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1, Chiriquí. **EDICTO No. 009-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público Hace Saber: Que el Señor (a) **GERARDO QUINTERO YANGUEZ** vecino del corregimiento de Renacimiento, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-726-799, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0317, la adjudicación de a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 6 hás + 4554.76 mts, ubicada en la localidad de Santa Clara Abajo, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí cuyo linderos son los siguientes: Norte: Camino a Monte Lirio y a Santa Clara. Sur: Quebrada S/N, Milciades Branda y Víctor Yanguéz. Este: Milciades Branda, Sabino Branda S. y Quebrada S/N. Oeste: Víctor Yanguéz y Camino a Monte Lirio y a Santa Clara. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Ese Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2008 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Licda. Mirna S. Castillo, Secretaria Ad-Hoc L.201-267050

EDICTO No. 264 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **TOMAS GONZALEZ PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Industrial, con cédula de identidad personal No. 9-712-759. en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada La Pedregosa, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.88 mts. Sur: Vereda con: 23.80 mts. Este: Resto de la Finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.24 mts. Oeste: Resto de la Finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.837 mts. Área Total del Terreno Trescientos Veintinueve Metros Cuadrados con Noventa y Ocho Decímetros Cuadrados (329.98 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G. Srita. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-268206

EDICTO No. 267 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JOSE DOMINGO BARRIA TORIBIO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficio carpintero, residente en Calle Larga, casa No. 1516, portador de la cédula de identidad personal No. 8-200-234. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a Calle Maribel, de la Barriada La Gollita, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, y Vereda con: 30.00 mts. Área Total del Terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de octubre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G. Srita. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-267702

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 262-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ADAN CLARKE HERRERA**. Vecino (a) de Sajalice corregimiento Sajalice del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-650-06, según plano aprobado No. 804-03-18871, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 2 Hs.+ 519.60 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Media Luna, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Javier Espinoza. Sur: Carretera de Asfalto de 10.Mts hacia Bejuco y hacia Sorá. Este: Pedro Menchaca. Oeste: Alejandro Cornejo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-262653

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 268-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **CONGREGACIÓN PANAMEÑA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ REP. L. RAFAEL MARTINEZ CHANIS**. Vecinos (as) de --- corregimiento --- del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-9-10 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-276-2006, según plano aprobado No. 803-07-18828, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has.+ 0964.62 mts. ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10m2, hacia Cañazas y hacia Las Minas. Sur: Escuela de Vista Alegre. Este: Daniel Fernández. Oeste: Quebrada Las Lajitas. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Cacao, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-267838

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 268-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **CONGREGACIÓN PANAMEÑA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ REP. L. RAFAEL MARTINEZ CHANIS**. Vecinos (as) de --- corregimiento --- del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-9-10 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-477-2006, según plano aprobado No. 803-07-18863, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has.+ 0790.70 mts. ubicado en la localidad de Mendoza, Corregimiento de Mendoza Aires, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Leazar Justavino Vargas. Sur: Serv. hacia otros lotes y hacia Carret. Princ. de La Laguna. Este: Calle de Asfalto hacia El Peligro y hacia Carret. Princ. de La Laguna. Oeste: Corregiduría de Mendoza. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Mendoza, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-267837

TRIBUNAL DE HONOR
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Edicto Emplazatorio No.02- 24-10-2007

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no le ha podido surtir la notificación personalmente:

MANUEL E. CAJAR, DENUNCIA PRESENTADA POR: JOSE ANTONIO ALVAREZ
GASTON GARRIDO, DENUNCIA PRESENTADA POR: CARLOS MARIO ZAPATA AREIZA
CARLOS ARTURO DE LA ROSA, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALVARO GOMEZ GOMEZ
CESAR GUARDIA, DENUNCIA PRESENTADA POR: MIRANY DE RAMIREZ
LEONEL URRIOLA CASTILLO, DENUNCIA PRESENTADA POR: HERMELINDA VALDES.
LUIS DE LEON ARIAS, DENUNCIA PRESENTADA POR: CELMA MONCADA DE GUERRA
JOSE ANTONIO MONCADA, DENUNCIA PRESENTADO POR: SILVYA TAM DE LOWE
LOURDES RÍOS DE VALLARINO, DENUNCIA PRESENTADA POR: LOURDES CASTILLO R.
MANUEL E. CAJAR, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDITH MARIELA JIMENEZ
LUIS STAMP K, DENUNCIA PRESENTADO POR: ELISEO ALVAREZ
GILBERTO TORREROS, DENUNCIA PRESENTADA POR: FELIPE FERNANDEZ
ALEJANDRO WATSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: TOMAS RAFAEL DURFEE
PEDRO MORENO GONZALEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: VIOLETA SOTO
DARIO MONTERO, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALEJANDRO CALVO
AMEGLIO MONCADA, DENUNCIA PRESENTADA POR: RODRIGO VELARDE
HUMBERTO MOSQUERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: VIRGILIO QUIÑONES Y OTRO
NITIDO SOSA LÓPEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: ROGELIO VERGARA
PEDRO MORENO GONZALEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUAN LOBON
BENJAMIN ARIAS GORDON, DENUNCIA PRESENTADA POR: ELBA C. SANCHEZ
MIGUEL WATTS, DENUNCIA PRESENTADA POR: OMAR ENRIQUE WEVER
GUILLERMO SERRANO F., DENUNCIA PRESENTADA POR: MANUEL RÍOS G. Y OTRO
RAFAEL SANTAMARÍA DENUNCIA PPRESENTADA POR LEONIDAS DE GONZALEZ
MIGUEL WATTS, DENUNCIA PRESENTADA POR: OMAR ENRIQUE WEVER
MANUEL DE J. BECERRA Q., DENUNCIA PRESENTADA POR: ARISTIDES HASSAN POLO
VELVIT SALMON, DENUNCIA PRESENTADA POR: MARTA E. MORENO DE PINEDA
JUAN ANTONIO MORALES, DENUNCIA PRESENTADA POR: REYES SALDAÑA CASTILLO
HECTOR LOPEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: FELIX HUMBERTO ANTINORI
RAUL OSSA, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDILBERTO KOOCSSY
JORGE ALBERTO CASTILLO, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ

EVA LORENTZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: LAUREANO ORREGO

CRISTOBAL DELGADO, DENUNCIA PRESENTADA POR: AUGUSTO ROGELIO DELGADO

HUMBERTO MOSQUERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: INOCENCIO ORTIZ

ARMANDO RAMOS RODRIGUEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: EFREN BARRIOS

AGUSTIN BURKE, DENUNCIA PRESENTADA POR: GILBERTO ALEJANDRO ROBINSON

JORGE ALBERTO CASTILLO, DENUNCIA PRESENTADA POR: JOSE MAURICIO ACEVEDO
MARIN

VICTOR SAMANIEGO, DENUNCIA PRESENTADA POR: ANTONINA BALLESTEROS

JUAN ALVEO, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUAN ELIAS GONZALEZ PEREZ

HELBERT PEREA, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUANA SANCHEZ DE SINGH

OSCAR AMADO HERNANDEZ CASTILLO, DENUNCIA PRESENTADA POR: RUBEN DARIO
JIMENEZ

FELIPE GONZALEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: CARLOS BONILLA LARA

ROBERTO JOHNSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: RAFAELA ALMONTE

MARCIAL CUADRA FEDEE, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDUARDO ENRIQUES
NAVARRO

ABDULKHABEER MUHAMMED, DENUNCIA PRESENTADA POR: VERNA BECKFORD

HUMBERTO MOSQUERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: HECTOR BETHANCOURT

ABNER ALVAREZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUSTO PASTOR BUSTAMANTE

SAMUEL MARIN, DENUNCIA PRESENTADA POR: ISAAC JHACOB DE GRACIA AYALA

EVA ARGENTINA LORENTZ FRANCO, DENUNCIA PRESENTADA POR: OCTAVIO CAMILO
BARUCO

NODIER SANTIAGO QUINTERO, DENUNCIA PRESENTADA POR: JULISSA SATILLO
ADAMES

JORGE SERRACIN, DENUNCIA PRESENTADA POR: MARLEN MENDOZA DETHORNE

PABLO DIAZ y JORGE MASTROLINARDO, DENUNCIA PRESENTADA POR: NELSON
ESQUIVEL PERALTA

DANIEL HENDERSON MORA, DENUNCIA PRESENTADA POR: MANUEL REBERTE

UBALDO IVAN SAMANIEGO DENUNCIA PRESENTADA POR: RICARDO LEMUS CALDERON

XIOMARA VALLARINO y ABDIEL ARTEAGA, DENUNCIA PRESENTADA POR: ANDREW
WATSON MC CARTHY

LUIS DE LEON ARIAS, DENUNCIA PRESENTADA POR: CELMA MONCADA

JOSE LUIS GARCÍA, DENUNCIA PRESENTADA POR: EMMA GONZALEZ

ROBERTO JOHONSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: DENNIS E. BRAY

DILIA ESTELA CORNEJO MENESES PRESENTADA POR: EDWIN APARICIO

LUIS ALFONSO PALACIOS PRESENTADA POR: DORIS SORIANO DE PINILLA

Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR

Lic. Miguel Antonio Bernal Lic.

Presidente

Antonio Loaiza Batista

Secretario